

Dictamen Núm. 120/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Menéndez Sebastián, Eva María
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 3 de junio de 2021 -registrada de entrada el día 7 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Segunda Modificación del Reglamento de los Planes de Evaluación de la Función Docente en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 5/2011, de 16 de febrero.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian los presupuestos normativos de la regulación que aborda, concretamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 106 dispone que las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, y la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus

Incentivos, que acomete su regulación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, remitiendo determinados aspectos a un posterior desarrollo reglamentario, lo que dio lugar a la aprobación del Decreto 5/2011, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que ahora se pretende modificar.

El Segundo Plan de evaluación de la función docente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril de 2021, dispone que dado que durante el primer y segundo trimestre del curso 2020/2021 la salud del personal docente ha resultado afectada de manera muy significativa por la COVID-19, en la evaluación del curso 2020/2021, con carácter excepcional y de forma particular, los docentes adheridos al Plan y que hubieran estado afectados durante el curso por una situación de incapacidad temporal que hubiera impedido su asistencia al 30 por ciento de las jornadas efectivas entre el 1 de septiembre y el primer día hábil de mayo podrán ser evaluados, quedando el resultado de dicha evaluación determinado por la aplicación de los criterios de la correspondiente ficha de evaluación.

Se razona en el preámbulo que la modificación puntual propuesta es condición necesaria para la eficacia de la excepción, toda vez que el artículo 2.3 del Reglamento exige, con carácter general, la asistencia al menos a un 30 por ciento de las jornadas efectivas del periodo evaluable.

Por último, se hace referencia a la adecuación del Decreto al cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad activa recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Concluye la parte expositiva de la norma anunciando su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, al haber sido declarada "la urgencia en la tramitación" y "siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido". También se refleja que en la instrucción del

procedimiento se ha recabado el informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, y que el texto ha sido objeto de negociación y de información a la Junta de Personal Docente no Universitario.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, titulado "Modificación del Reglamento de los Planes de evaluación de la función docente en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 5/2011, de 16 de febrero", añade una disposición adicional al Reglamento, que sería la segunda, estableciendo un régimen excepcional que afecta a la evaluación de la función docente en el curso 2020-2021, en el sentido de permitir que los docentes adheridos al Plan y que hubieran estado en situación de incapacidad temporal que hubiese impedido su asistencia al 30 por ciento de las jornadas efectivas entre el 1 de septiembre y el primer día hábil de mayo puedan ser evaluados.

La parte final incluye una disposición final que establece la entrada en vigor de la norma "el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

2. Contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de la disposición proyectada se inicia a propuesta del Director General de Personal Docente, mediante Resolución de la titular de la Consejería de Educación de 31 de marzo de 2021, que ordena "la tramitación de urgencia al referido procedimiento" y "omitir la sustanciación del trámite de consulta pública, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una modificación puntual y parcial de la materia".

Con fecha 21 de abril de 2021, se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales ANPE, SUATEA, FESP-UGT, CSIF, CCOO, SAIF y SINTTA.

En idéntica fecha, la Dirección General de Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él se concluye, a la vista de la memoria económica emitida por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal, que el texto proyectado “no influye en la estimación de costes realizada para determinar el impacto presupuestario para el ejercicio 2021 de las nuevas incorporaciones de personal al sistema de evaluación docente, tanto en el primer tramo (tramo A) como en el segundo (tramo B), ya que se han realizado unas previsiones de coste según unos criterios de máximos. Dichas estimaciones de costes han tenido su reflejo en la dotación presupuestaria correspondiente en las Secciones 14 y 31, respectivamente, por lo que existe financiación adecuada y suficiente para incorporar la modificación propuesta”.

El día 5 de mayo de 2021 la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que concluye que, “desde el punto de vista de la repercusión presupuestaria, la propuesta no contempla variación respecto a los criterios previstos en el Acuerdo del Segundo Plan de Evaluación Docente que fue informado por esta Dirección General, puesto que se limita a regular la actuación, ya prevista en el acuerdo (...). En dicho informe se estimó el coste anual del Segundo Plan de Evaluación en torno a los 18 millones de euros, siendo el impacto estimado para el ejercicio 2021 el correspondiente a un cuatrimestre. Así mismo se puso de manifiesto el importante incremento del gasto estructural anual en el capítulo 1 de los próximos ejercicios resultado del conjunto de compromisos que en materia de personal se están ya adquiriendo o negociando, y se señaló su incidencia en la minoración del margen presupuestario disponible para otras actuaciones en un escenario presupuestario que dependerá tanto de los recursos financieros disponibles, como del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera que en cada ejercicio presupuestario se establezcan”.

Con fecha 22 de abril de 2021 se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 7 de mayo de 2021 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

A continuación, figuran en el expediente un informe sobre el impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; una evaluación de impacto género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

También se han incorporado al expediente las memorias justificativa y económica, suscritas por el Director General de Personal Docente y la Analista de Costes de Personal Docente, respectivamente; un texto del proyecto de Decreto; el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado, y la tabla de vigencias.

El día 29 de abril de 2021 el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias emite informe en el que, tras formular una serie de observaciones en relación con la disposición cuya aprobación se pretende, señala que “contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se adapta a las normas y responde a la necesidad de introducir cambios en el articulado de la norma que regula los Planes de evaluación de la función docente”.

Mediante oficios de 5 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del

Principado de Asturias el proyecto de Decreto, formulando observaciones únicamente la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

El expediente se completa con un informe suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 17 de mayo de 2021. En él se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

Figuran en el expediente, además, las certificaciones del examen de la norma en elaboración por la Mesa Sectorial y por la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, así como por la Junta de Personal Docente no Universitario.

El día 18 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora extiende diligencia en la que hace constar que las observaciones presentadas por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático han sido presentadas fuera de plazo, “por lo que no se ha hecho referencia a las mismas en el informe de esta Secretaria General Técnica incorporado al expediente de Consejo de Gobierno”. No obstante, dado que “se considera que son adecuadas y enriquecen el texto, se han aceptado y modificado consecuentemente” el proyecto de Decreto.

Con fecha 19 de mayo de 2021, el proyecto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, según certifica la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que el proyecto de Decreto “debe ser remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias con objeto de recabar el preceptivo dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 3 de junio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Segunda Modificación del Reglamento de los Planes de Evaluación de la Función Docente

en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 5/2011, de 16 de febrero, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto que aprueba la segunda modificación del Reglamento por el que se regulan los Planes de evaluación de la función docente. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". Si bien en la orden de remisión no se explicita el motivo de la urgencia -debiendo incorporarse formalmente-, del propio proyecto de Decreto se infiere que viene exigida por la necesidad de evaluar al personal docente durante los meses de junio y julio para que el resultado de la evaluación surta efectos económicos desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que es preciso que la entrada en vigor del Reglamento modificado sea anterior al 31 de agosto, según informa el Director General de Personal Docente (folio 2). En consecuencia, el presente dictamen se emite en el plazo más breve posible en atención a lo dispuesto en

el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias). El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 31 de marzo de 2021. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Igualmente, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir

Fuente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias
<http://www.ccasturias.es>

aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

No obstante, reparamos en que el proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la redacción del texto al amparo de lo establecido en el artículo 133.4 de la LPAC, pues -según razona la Consejera en la Resolución de inicio- se trata de “una modificación puntual y parcial de la materia”. A la vista de la significada urgencia y el limitado alcance de la norma, la excepción de este trámite se ajusta a lo establecido en la normativa rectora del procedimiento y en la Directriz Cuarta del Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de enero de 2017). Si bien los supuestos que amparen una limitación del derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general “serán siempre (...) de interpretación restrictiva”, tal y como se recoge en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, en el caso examinado se advierte que el objeto esencial de la norma -la flexibilización del requisito mínimo de asistencia durante el curso académico 2020/2021- coincide con la demanda manifestada por sus destinatarios en la negociación sectorial, por lo que no se aprecia merma en la formación del texto y sí una premura en la tramitación que justifica el sacrificio de aquel trámite. Las mismas razones de urgencia y alcance singular o puntual de la modificación proyectada conducen a atemperar la omisión, en este caso, de la norma proyectada en el Plan Anual normativo del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2021.

Se ha recabado, asimismo, el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias

2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto en elaboración se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, el texto ha sido objeto de negociación, en los términos previstos en los artículos 36 y 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de información a la Junta de Personal Docente no Universitario, según lo establecido en el artículo 40.1 de la citada norma. Ahora bien, observamos que el texto no ha sido informado por la Comisión Superior de Personal, pese a que el Decreto 69/1992, de 29 de octubre, por el que se determinan la composición y funciones de este órgano, le atribuye la emisión de "informe sobre los proyectos de disposiciones de carácter general en la materia de función pública" -artículo 3, letra b)-. Al respecto, debemos recordar a la Consejería instructora la recomendación de recabar en la tramitación del proyecto todos los informes previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, aunque sean de carácter facultativo, como acontece con este.

La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones.

Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, de su Estatuto de Autonomía, corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -dictada, según establece su disposición final quinta, con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1.^a, 18.^a y 30.^a de la Constitución, salvo determinados preceptos exceptuados expresamente-, considera la evaluación "un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema educativo". La evaluación se extiende a todos los ámbitos educativos, aplicándose sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, sobre el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado, a los recursos educativos, a la actividad del profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de los centros educativos, a la inspección y a las propias Administraciones educativas (artículo 141).

La Ley Orgánica de Educación determina que la función docente se evaluará, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, por las Administraciones educativas, que elaborarán los planes correspondientes con la participación del profesorado. Estos planes deben ser públicos e incluir "los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia Administración", correspondiendo "a las Administraciones educativas disponer los procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en el desarrollo profesional docente junto con las actividades de formación, investigación e innovación" (artículo 106).

La Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos, desarrolla este marco legal en nuestra Comunidad Autónoma, implantando los planes de evaluación de la función pública docente y vinculando a la superación de los requisitos fijados en ellos el establecimiento de un incentivo económico. Los planes se configuran legalmente como los “parámetros de funcionamiento y medición del sistema educativo asturiano” (artículo 1), y la “superación de los requisitos establecidos en los planes de evaluación por aquellos funcionarios que voluntariamente se sometan a la misma comportará el derecho a devengar el incentivo para el reconocimiento de la función docente” (artículo 3).

La Ley 6/2009, de 29 de diciembre, exige un desarrollo reglamentario al precisar el párrafo tercero de su artículo 1 que “El Consejo de Gobierno regulará reglamentariamente los planes de evaluación de la función docente que serán públicos y en los que se contará con la participación del profesorado de la comunidad educativa”, y defiere a cada plan la determinación de su periodo de vigencia y de los términos y cuantía de los incentivos económicos que se vinculan a la evaluación positiva de la función docente (artículos 1, párrafo cuarto, y 3 de la Ley).

El mandato legal contenido en el artículo 1, tercer párrafo, interpone entre la Ley y los concretos planes de evaluación que apruebe el Consejo de Gobierno una norma de carácter reglamentario que regule los planes de evaluación de la función docente con el grado de generalidad, previsibilidad, abstracción y estabilidad normativa que caracterizan a las disposiciones de esta naturaleza.

Tal desarrollo reglamentario se llevó a cabo mediante la aprobación del Decreto 5/2011, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Planes de Evaluación de la Función Docente; norma que ahora se pretende modificar por segunda vez. La primera tuvo lugar mediante la aprobación del Decreto 22/2015, de 25 de marzo, con la finalidad de introducir cambios como consecuencia de la aparición de circunstancias no previstas en la regulación inicial, que se manifestaron durante las primeras cuatro evaluaciones anuales

desarrolladas desde el curso 2010/2011 y que afectaban a la vigencia de los planes, a las condiciones de adhesión y al periodo evaluable.

A la vista del conjunto normativo expuesto, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para modificar el Reglamento de los Planes de Evaluación de la Función Docente. Asimismo, estimamos que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía y en la habilitación que para el concreto desarrollo reglamentario se contiene en la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, ya citada.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. No obstante, debemos recordar que en ella se recomienda, con relación a los aspectos tipográficos, dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto sometido a nuestra consideración.

Asimismo, sería conveniente una revisión de puntuales aspectos de estilo, redacción y puntuación.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

En relación con el preámbulo, la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general establece, en el apartado de Directrices de técnica normativa, por lo que ahora interesa y en cuanto a su contenido, que el mismo aludirá a "las competencias en cuyo ejercicio se dicta" -apartado II.A).1- , lo que aconseja la cita de la normativa estatutaria al respecto.

En el párrafo 6 del preámbulo se recoge lo dispuesto en el apartado 3 del Segundo Plan de Evaluación de la Función Docente, explicitándose así la problemática de la evaluación del personal afectado durante el curso 2020/2021 por una situación de incapacidad temporal debido a la COVID-19, y la solución excepcional acogida. A continuación, en el párrafo siguiente, se alude confusamente a "lo dispuesto en el párrafo anterior" cuando, en rigor, el texto del preámbulo no es prescriptivo. De ahí que se estime conveniente referirse a "lo señalado" en el párrafo precedente, o bien expresar que la eficacia de lo dispuesto en el referido Segundo Plan "queda" condicionada a la modificación que ahora se aborda.

La reproducción en el párrafo que le sigue del contenido material que se introduce resulta en exceso reiterativa, ya que se cita nuevamente en los párrafos sexto y séptimo.

Por otro lado, se considera necesario explicitar en el preámbulo las razones de interés público que justifican que se prescinda del trámite de consulta pública previa, pues -tal como razonamos en la consideración segunda- la omisión de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de un reglamento *ad extra* es excepcional.

Asimismo, convendría precisar que "la pronta ejecución" que motiva la supresión de la *vacatio legis* pretende posibilitar la aplicación del Segundo Plan

de Evaluación de la Función Docente, supeditada a la modificación del Reglamento -según informa el Director General de Personal Docente (folios 1 y 2)-, en cuanto que la evaluación “debe realizarse durante los meses de junio y julio y surtirá efectos económicos desde el 1 de septiembre de 2021”, para lo que “es preciso que la entrada en vigor del Reglamento modificado sea anterior al 31 de agosto”. Esta consideración permite entender que no nos enfrentamos a una disposición retroactiva por afectar a procedimientos de evaluación docente ya en curso o culminados (en todo caso, *in bonus* o favorable a los afectados), ya que la eficacia de la evaluación para quien no reúna el requisito que ahora se excepciona (asistencia al 30 % de las jornadas efectivas) queda expresamente “condicionada” a la oportuna entrada en vigor de la modificación en trámite.

Por último, se advierte que en el penúltimo párrafo se cita erróneamente la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; norma que ha sido derogada por el vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

II. Parte dispositiva.

Observamos que el contenido de la disposición adicional segunda, “Evaluación de la función docente en el curso 2020-2021”, incorpora nuevamente la motivación de la proposición normativa que se acoge, en términos idénticos a como lo hace el preámbulo, lo que resulta contrario al apartado 26 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que establece que “Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición”. Si bien en ocasiones las disposiciones adicionales o transitorias incorporan su motivación singular, ello no conviene en los casos en que la norma, dotada de una amplia exposición de motivos, se reduce a introducir una disposición adicional, ya justificada puntualmente en su parte expositiva. Por ello, el contenido de la disposición debe limitarse a los

dictados de naturaleza prescriptiva, con la siguiente redacción o similar: “Con carácter excepcional se establece que, en la evaluación del curso 2020/2021, los docentes adheridos al Plan que hubieran estado afectados durante el curso por una situación de incapacidad temporal que hubiese impedido su asistencia al treinta por ciento de las jornadas efectivas entre el 1 de septiembre de 2020 y el primer día hábil de mayo de 2021 podrán ser evaluados, determinándose el resultado de la evaluación mediante la aplicación de los criterios de la correspondiente ficha de evaluación”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada, y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.